



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00256-2023-OEFA/OAD

Jesús María, 02 de octubre de 2023

VISTOS: La Carta S/N que contiene la solicitud de fraccionamiento ingresada con registro N° 2023-E01-528459 del 23 de agosto de 2023, documento presentado por **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.**, con R.U.C. N° **20518472616**; y, el Informe N° 000111-2023-OEFA/OAD-UFI, elaborado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprueba el *Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA* (en adelante, **el Reglamento**), que tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios;

Que, en el Literal a) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento se señala que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la *Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos* (en adelante, **la DFAI**) o por el *Tribunal de Fiscalización Ambiental* (en adelante, **el TFA**);

Que, el Numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento establece que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento establece que, la solicitud para acogerse al beneficio debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa;

Que, en el literal a) del Numeral 12.4 del Artículo 12°, se precisa que en caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, acredite el pago inicial del veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) o cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, el Numeral 13.1 del Artículo 13° del Reglamento establece que la Oficina de Administración emite una resolución aprobando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

en caso que, además de contar con la calificación positiva, el obligado hay cumplido con atender el requerimiento a que se refiere el Numeral 12.4 del Artículo 12° del Reglamento, en el plazo previsto por este; precisando que la Resolución debe contener: (i) periodo de aplazamiento, en caso de haberse solicitado; (ii) número de cuotas mensuales con la indicación de su monto y fecha de vencimiento, en caso de fraccionamiento; (iii) tasa de interés aplicada; y, (iv) descripción de la carta fianza otorgada a favor del OEFA;

Que, el Artículo 15° del Reglamento establece que el interés aplicable al beneficio será la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud;

Que, el Numeral 9.2) del Artículo 9° regula que el fraccionamiento y/o aplazamiento para el pago de multas cuyo importe sea de hasta cien (100) UIT no requiere el otorgamiento de garantías;

Que, el Literal a) del Artículo 17° del Reglamento señala que el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento cuando no cumpla con pagar una (1) cuota establecida en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0110-2023-OEFA/DFAI, del 31 de enero de 2023, notificada el 31 de enero de 2023, la DFAI sanciona a **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.**, (en adelante, **el obligado**), con una multa ascendente a 18.108 UIT;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0562-2023-OEFA/DFAI del 30 de marzo de 2023, notificada el 31 de marzo de 2023, la DFAI declara fundado en parte el recurso de reconsideración, reformulando el monto de la multa a **8.935 UIT**;

Que, posteriormente mediante la Resolución N° 374-2023-OEFA/TFA-SE, emitida el 08 de agosto de 2023 y notificada el 10 de agosto de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios (en adelante, **el TFA-SE**) confirma la Resolución Directoral N° 0562-2023-OEFA/DFAI, con la cual se agota la vía administrativa;

Que, mediante la Carta s/n ingresada con registro N° 2023-E01-528459 el 23 de agosto de 2023, el obligado solicita acogerse al beneficio del fraccionamiento del pago pago de la multa impuesta en seis (06) meses, señalando que efectuará un pago de 20% de pago inicial, para lo cual adjunta constancia de pago por el importe de ocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 65/100 soles (S/ 8,845.65), correspondiente al 20% de la multa;

Que, a través del Informe N° 000111-2023-OEFA/OAD-UFI, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración informa que: (i) se ha verificado que el 23 de agosto de 2023, el obligado cumplió presentar su solicitud de fraccionamiento cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento; (ii) se ha verificado que el 23 de agosto de 2023, el obligado cumplió con efectuar el pago inicial del 20% de la multa impuesta ascendente a Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 65/100 soles (S/ 8, 845.65); (iii) se ha verificado que a la fecha no se ha iniciado un proceso de cobranza coactiva por lo que no corresponde efectuar el pago de las costas y gastos procesales; (iv) de acuerdo con la información de la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la tasa de interés legal efectiva anual del día 23 de agosto de 2023, se fijó en 3.97%; (v) no corresponde el ofrecimiento de carta fianza por parte del obligado al ser una multa menor a cien (100) UIT; en ese sentido, remite la propuesta de cronograma de pago y recomienda a este Despacho emitir la Resolución que apruebe la solicitud de fraccionamiento presentada por el obligado, por un plazo de seis (06) meses;

Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que apruebe la solicitud de fraccionamiento presentada por el obligado, precisando el número de cuotas mensuales con la indicación de su monto y fecha de vencimiento, en caso de fraccionamiento y la tasa de interés aplicada;

Con el visado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el *Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento presentada mediante la Carta S/N ingresada con registro N° 2023-E01-528459, por **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.**, con R.U.C. N° **20518472616**, relacionada a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 0110-2023-OEFA/DFAI, de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

N° de Cuotas	Fecha de Vencimiento	Amortización S/ (A)	Interés S/ (*) (B)	Total S/ (A) + (B)	Saldo
1	31/10/2023	5,848.55	1277.86	7,126.41	29,534.05
2	30/11/2023	5,867.85	97.71	5,965.56	23,666.20
3	29/12/2023	5,887.27	78.29	5,965.56	17,778.93
4	31/01/2024	5,906.75	58.81	5,965.56	11,872.18
5	29/02/2024	5,926.29	39.27	5,965.56	5,945.89
6	29/03/2024	5,945.89	19.67	5,965.56	0.00
		35,382.60	1,571.61	36,954.21	

Nota:

(*) Tasa de interés legal efectiva anual del día 23.08.2023 fijada por la SBS en 3.97%

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la deuda materia de fraccionamiento sea abonado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, de acuerdo al cronograma de pagos establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Entidad recaudadora	Banco de la Nación
Titular de la Cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Número de Cuenta corriente	00068199344
Número de cuenta interbancaria	01806800006819934470

Asimismo, una vez efectuado cada pago, **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.** debe informar en forma documentada a la Oficina de Administración, a través de la Mesa de Partes presencial del OEFA, a nivel nacional, o en su defecto, a través de la Mesa de Partes Virtual: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación de la Unidad de Finanzas, realizar la notificación de la presente Resolución a **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.**

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OEFA, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución; así como a Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09834982"



09834982